



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00676

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 y 306 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor del **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ELÉCTRICA INTERNACIONAL S.A.S en contra de HELIOS TECHNOLOGY INNOVATION S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia Proceso Monitorio del 12 de septiembre de 2022.

1.1.- Por la suma de **\$15.707.704** por concepto de capital contenido en el literal SEGUNDO de la sentencia base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior contenida en la sentencia objeto de esta ejecución señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha 11 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.570.770.4** por concepto de sanción impuesta en el numeral TERCERO del fallo base de esta acción.

1.4. Por la suma de **\$472.000** por concepto de costas aprobadas mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2022.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., esto es mediante ESTADO.

5.- RECONÓZCASE al abogado Dr. **Jhon Alexander Rincón Medina** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **108**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf